

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
CARLOS PEREZ
Representante legal de la Empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VINGALA C.A.**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VINGALA C.A.**, con número de RUC 1791312147001, realizada el 20 de MARZO de 2018, en esta ciudad de **SANGOLQUÍ**.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso de la siguiente manera:

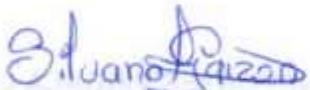
Número de acciones transferidas 14 con un valor cada una de \$ 1 USD (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$14 USD, con las siguientes condiciones de pago: **AL CONTADO**, en la ciudad de Sangolquí, y de la siguiente manera:

- SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZÓN 4 acciones;
- DOMENICA MAITE NOBOA GARZÓN 5 acciones
- ANDREA MISHELL NOBOA GARZÓN, 5 acciones.-

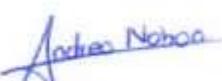
Todo esto de acuerdo al documento de partición extrajudicial y adjudicación que se adjunta, así como la sentencia de la señora Jueza Sonia Ramírez Ávalos de 06 de diciembre de 2017 de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**-

Por la atención que se digne dar a la presente le antícpo mis agradecimientos.

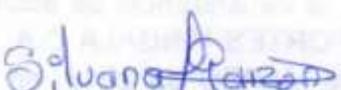
Atentamente



SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES (CESIONARIA)
c.c. 171385416²



ANDREA MISHELL NOBOA GARZÓN (CEDENTE)
c.c. 172714993-0



**SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES (CEDENTE EN REPRESENTACION
DE LAS MENORES SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZÓN Y DOMENICA
MAITE NOBOA GARZÓN)**
c.c. 171385416²



PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES.-

1.- COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio privado:

- a) SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES, viuda, domiciliada en la ciudad de Quito, mayor de edad, comerciante, en representación de las menores SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZÓN y DOMENICA MAITE NOBOA GARZÓN, de acuerdo con la autorización judicial expresada en sentencia de la señora Jueza Sonia Ramírez Ávalos de 06 de diciembre de 2017 de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; y, ANDREA MISHELL NOBOA GARZÓN, mayor de edad, estudiante, domiciliada en la ciudad de Quito, soltera, por sus propios derechos, a quienes para lo posterior se les denominara simplemente como las COMPARCIENTES.-

2.- ANTECEDENTES.-

- En conformidad con la posesión efectiva suscrita por las comparecientes ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito, el 09 de agosto de 2017, se desprende que ante la muerte del señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, las comparecientes: SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES (cónyuge sobreviviente) y las señoritas SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZÓN, DOMENICA MAITE NOBOA GARZÓN y ANDREA MISHELL NOBOA GARZÓN (herederas universales), tienen la posesión efectiva sobre todos los bienes dejados por el causante.
- Ante un pedido expreso de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO (ANT), las acciones que poseen las poseedoras efectivas de las acciones en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VINGALA C.A., no deben constar a nombre de las herederas sino a nombre de una de ellas, es decir la señora SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES, para la matriculación de los vehículos.-
- La SUPERINTENDECIA DE COMPAÑÍAS, dentro de sus requisitos para la cesión de acciones solicita se firme el presente documento.-

3.- OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, se deja expresa constancia de la partición extrajudicial y adjudicación, de las 28 acciones que le correspondían al causante señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, de la siguiente



MARÍA ELENA
NOTARÍA S.A.
CAN

manera: a) la señora SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES el 50% de 28 acciones; es decir 14 acciones; b) SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZÓN, el 16,66% de 28 acciones; es decir, 4 acciones; c) DOMENICA MAITE NOBOA GARZÓN el 16,67% de 28 acciones; es decir, 5 acciones y d) ANDREA MISHELL NOBOA GARZÓN, el 16,67% de 28 acciones; es decir, 5 acciones. Todo esto con el objeto de transferir las acciones a la señora SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES de acuerdo a los antecedentes señalados.

CUANTIA.-

Indeterminada por su naturaleza.-

Las partes expresamente señalan que renuncian a fuero y domicilio y se someterán a los jueces de lo Civil de Quito para cualquier conflicto.

SILVANA MARGOTH GARZÓN MORALES
c.c. 1713854162

ANDREA MISHELL NOBOA GARZÓN
c.c. 172714993-0



Factura: 001-002-000038173



20181705002D00456

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181705002D00458

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA de la NOTARIA SEGUNDA , comparece(n) SILVANA MARGOTH GARZON MORALES portador(a) de CEDULA 1713854162 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil VIUDO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARCIENTE; ANDREA MISHELL NOBOA GARZON portador(a) de CEDULA 1727149930 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARCIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), LAS COMPARCIENTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE LA OBTENCIÓN E INCORPORACIÓN, A ESTA DILIGENCIA, DE LA CERTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EMITIDA POR EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN COMPARCIENTES: LOMA DE PUENGASÍ, COOPERATIVA FUTURO LIBRE, CALLE CONSTANTINO FERNÁNDEZ, S5-116, TELF: 0991313099, CORREO: SILVIVISH@GMAIL.COM. para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ, a 20 DE MARZO DEL 2018, (10:28).


SILVANA MARGOTH GARZON MORALES

CÉDULA: 1713854162


ANDREA MISHELL NOBOA GARZON

CÉDULA: 1727149930


NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMÍNAHUI
HOJA EN BLANCO





Factura: 001-002-000038173



20181705002D00458



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181705002D00458

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) SILVANA MARGOTH GARZON MORALES portador(a) de CÉDULA 1713854162 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil VIUDO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARCIENTE; ANDREA MISHELL NOBOA GARZON portador(a) de CÉDULA 1727149930 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARCIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). LAS COMPARCIENTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE LA OBTENCIÓN E INCORPORACIÓN, A ESTA DILIGENCIA, DE LA CERTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EMITIDA POR EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN COMPARCIENTES: LOMA DE PUENGASÍ, COOPERATIVA FUTURO LIBRE, CALLE CONSTANTINO FERNÁNDEZ, S5-116, TELF: 0991313099, CORREO: SILVIVISH@GMAIL.COM. para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ, a 20 DE MARZO DEL 2018, (10:28).

SILVANA MARGOTH GARZON MORALES
CÉDULA: 1713854162

ANDREA MISHELL NOBOA GARZON
CÉDULA: 1727149930

NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RUMINAHUI-SANGOLQUI





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713854162

Nombres del ciudadano: GARZON MORALES SILVANA MARGOTH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA

Fecha de nacimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA EJECUTIVA

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: NOBOA GAVILANES WILSON F

Nombres del padre: GARZON ASQUI ULBIO HERNAN

Nombres de la madre: MORALES NUÑEZ MARGOTH ISABEL

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2018

Emisor: GLADYS ALICIA GAVIÑO VEGA - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 2 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

Nº de certificado: 185-105-24029



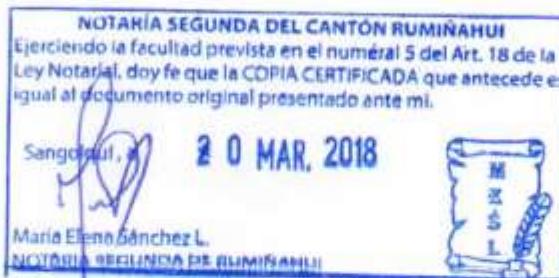
185-105-24029

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1727149930

MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.
NOTARÍA SEGUNDA
S L
CANTÓN RUMIÑAHUI

Nombres del ciudadano: NOBOA GARZON ANDREA MISHELL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA

Fecha de nacimiento: 8 DE ENERO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NOBOA GAVILANES WILSON FERNANDO

Nombres de la madre: GARZON MORALES SILVANA MARGOTH

Fecha de expedición: 13 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2018

Emisor: GLADYS ALICIA GAVIÑO VEGA - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 2 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

Nº de certificado: 184-105-23978



184-105-23978

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





SANGOLQUI, 20 DE MARZO DE 2018

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certifico que dentro del libro de acciones de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE VINGALA C.A. se encuentra lo siguiente:

El señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES y HEREDEROS, son propietarios de 28 acciones nominativas de 1 DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Al momento se encuentran al dia en sus obligaciones.

Por las acciones tienen derecho al uso dentro de la COMPAÑIA con el contrato de operación y habilitantes correspondientes, del bus MARCA: HINO, DISCO 26, PLACA PU10134, MODELO FG1JPUZ, CHASIS: JHDFG1JPU9XX14376 y MOTOR J08CTT34426.

Atentamente,

CARLOS GABRIEL PEREZ VALENCIA
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
COMPANIA DE TRANSPORTES VINGALA C.A.





Factura: 003-003-000040186



20171701011P03991

PROTOCOLIZACIÓN 20171701011P03991

POSESIÓN EFECTIVA, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE AGOSTO DEL 2017, (12:01)

OTORGÓ: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

CUANTÍA: INDETERMINADA

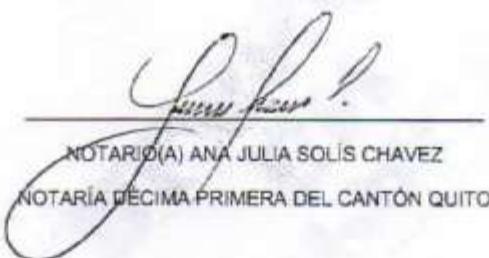


CANTÓN RUMIRAHUI

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GARZON MORALES SILVANA MARGOTH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1713854182
NOBOA GARZON ANDREA MISHELL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1727149930
NOBOA GARZON SAMANTHA FERNANDA	REPRESENTADO POR SILVANA MARGOTH GARZON MORALES	CEDULA	1727149872
NOBOA GARZON DOMENICA MAITE	REPRESENTADO POR SILVANA MARGOTH GARZON MORALES	CEDULA	1752831386

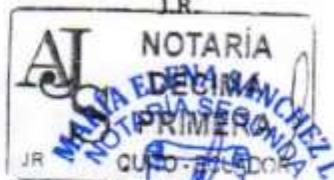
Nombre del causante: WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES CEDULA DE CEDULA 1802469858

Observaciones:


NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHAVEZ

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SEÑORITA NOTARIA:



Nosotros: SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, viuda, por sus propios derechos y en calidad de madre y Representante Legal de las menores de edad SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON; Y LA SEÑORITA ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, ambas en el Sector Loma de Puengasi, Cooperativa Futuro Libre calle Constantino Fernández S cinco guion ciento dieciséis y Calle S cinco B, parroquia Eloy Alfaro, teléfono numero dos seiscientos siete siete seis ocho (2607768), correo electrónico silvivish@gmail.com y andre.michu.99@hotmail.com respectivamente, ante Usted comparecemos y solicitamos:

De la partida de Defunción que en una foja útil acompañamos, se desprende que quién en vida se llamó WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, falleció el tres de agosto del año dos mil diecisiete, en la parroquia San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin otorgar testamento alguno, quien procreó tres hijas: ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON; conforme justificamos con las partidas de defunción y de nacimiento que agregamos como documentos habilitantes.

Con estos antecedentes expuestos y fundamentados en lo que dispone en el numeral doce del Artículo dieciocho de la Ley Notarial reformada, comedidamente solicito a Usted, se nos conceda la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, del patrimonio dejado, bienes muebles, inmuebles, dineros, para el cobro de montepíos, IESS, cobro de toda clase se seguro y/o algún otro tipo de beneficio a favor de ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, en sus calidad de hijas y herederas universales del causante; y, la señora SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, cónyuge sobreviviente, con derecho a ganancias, dejando a salvo los derechos de terceros.

Se dignará levantar el acta correspondiente, a fin de que una copia certificada de la misma se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito.

Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado.


Sra. SILVANA MARGOTH GARZON MORALES

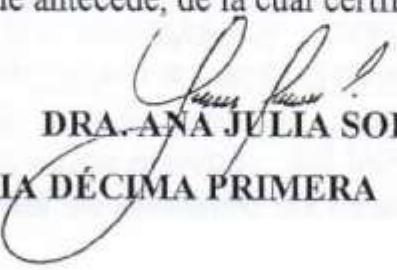

Sra. ANDREA MISHELL NOBOA GARZON


AB. ROBERTO AMAGUA

ABOGADO MAT. 17-2011-624 CNJ

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Presentado el dia de hoy nueve de agosto del año dos mil diecisiete, la petición de Posesión Efectiva que antecede, de la cual certifico.-


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho
de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que
antecede, es IGUAL al documento que se me exhibió
en el acto de notariado.

Quito, a 09 AGO, 2017

Dra. Ana Julla Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





SILVANA ELEM SA
NOTARIA SEY

CA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Silvana
Garzon

Número Único de Identificación: 1713854162

Nombres del ciudadano: GARZON MORALES SILVANA MARGOTH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA

Fecha de nacimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA EJECUTIVA

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: NOBOA GAVILANES WILSON F

Nombres del padre: GARZON ASQUI ULBIO HERNAN

Nombres de la madre: MORALES NUÑEZ MARGOTH ISABEL

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 175-044-37905



175-044-37905

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1727149930

Nombres del ciudadano: NOBOA GARZON ANDREA MISHELL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA

Fecha de nacimiento: 8 DE ENERO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NOBOA GAVILANES WILSON FERNANDO

Nombres de la madre: GARZON MORALES SILVANA MARGOTH

Fecha de expedición: 13 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 179-044-37965



179-044-37965

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho
de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que
antecede es IGUAL al documento que se me exhibió
en... *Introducir número de devolución*

Quito, a 09 AGO 2017

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho
de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que
antecede es IGUAL al documento que se me exhibió
en....., fechado..... se devolvió

Quito, a 09 AGO 2017

Dra. Ana Julia Solis Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y CédulaciónAJS
JRNOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERAMARÍA ELENA SÁNCHEZ
NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN RUMINAHUI

REPÚBLICA DEL ECUADOR

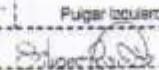
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

Tomo 17 Pág. 5 Acta 853

EN QUITO, la 7 de 2017, provincia de TUNGURAHUA, hoy día 2017, de
 100 años de edad, de mil novecientos
 17, el que suscribe, Jefe de
 Registro Civil, expide la siguiente acta de inscripción de:
NOMBRES: ALEXIA GUAZOL **APELLIDOS:** GUAZOL GUASCO
SEXO: Femenino **FECHA DE NACIMIENTO:** 10 de enero de 2017
LUGAR: VILLAZOÑA del Cantón TUNGURAHUA Provincia TUNGURAHUA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: VILSON FERNANDO FLUJO GAVILÁN de nacionalidad
 ecuatoriana, de estado civil soltero, con Cédula de Id. N° 1502-61059-0
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: SISTAMA LIZET GUAZOL LIMES de nacionalidad
 ecuatoriana, de estado civil soltera, con Cédula de Id. N° 171165115-2

Solicitó esta inscripción: **INICIALES** con Cédula N° _____

OBSERVACIONES:		HUELLAS DIGITALES INSCRITO	
NOMBRE PATERNO NOMBRE MATERNO NOMBRE AL TERCER PARENTO NOMBRE ALQUILER NOMBRE ALQUILER			
		Pulgar izquierdo	Pulgar derecho
FIRMAS:		 	

Recomendó por _____ mediante _____
 con fecha _____, cuya copia se archiva.
 de _____ de 1.9 _____

D) Jefe de Oficina

Legitimó por sus poderes
 dentro en la oficina de _____ con fecha _____ mediante autorización de la
 acta _____ plq. _____ acta _____ + Inscrito en el tomo _____

D) Jefe de Oficina

Contrajo matrimonio con _____ en la oficina de _____
 con fecha _____ e inscrito en el tomo _____ plq. _____ acta _____
 de _____ de 1.9 _____

D) Jefe de Oficina

Falleció el _____ de 1.9 _____ y su defunción consta inscrita en la oficina de _____
 en el tomo _____ plq. _____ acta _____ de 1.9 _____

D) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Información certificada a la fecha: 7 DE AGOSTO DE 2017
 Emisor: GUALOTUÑA SOCASI SUSANA MAGDALENA

Nº de certificado: 174-043-49706



174-043-49706

Ing. Jorge Troya Fuentes

 Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
 Documento firmado electrónicamente


La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarla en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
 Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

15 REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

MARIA ELENA SAN
NOTARIA SEGI
CAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo: 3 Pág: 35 Acta: 1031

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia VEINTE Y CINCO de JUNIO del dos mil TRÉS, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, suscribe la presente acta de inscripción de:
NOMBRES: SAMANIEGA FERNANDA APELLIDOS: ROSCA GARCIA
SEXO: FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO: DIEZ Y OCHO DE MARZO DEL AÑO 2003
LUGAR: ELCT ALFARO del Camón QUITO Provincia PICHINCHA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ALISON FERNANDO NODAL GAVILANES de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO, con Cédula de Id. N° 130246982-6
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: SUSANA MAGDALENA GARCIA MORENO de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA, con Cédula de Id. N° 17-353416-2

Solicitó esta inscripción: EL PADRE con Cédula N°

OBSERVACIONES:

LOS PADRES CASADOS ENTRE SI,
CONSEJERIA AL AYUNDO ZAMORA,
SIN ENSEÑANZAS-3-A.

HUELLAS DIGITALES INSCRITO

Pulgar izquierdo

Pulgar derecho

FIRMAS:

Reconocido... por mediante
cuya fecha cuya copia se adjunta de de

II Jefe de Oficina

Legitimo... por sus padres mediante matrimonio cele-
brado en la oficina de cuya fecha e inscrito en el te-
mo pág. acta de de

II Jefe de Oficina

Contrajo matrimonio con en la oficina de
cuya fecha e inscrito en el temo pág. acta de de

II Jefe de Oficina

Falleció el de de 19... y su defunción consta inscrita en la oficina de
en el temo pág. acta de de

II Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Información certificada a la fecha: 7 DE AGOSTO DE 2017
Emisor: GUALOTUÑA SOCASI SUSANA MAGDALENA

Nº de certificado: 171-043-49755



171-043-49755

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presenta este certificado deberá validarla en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

En SAN SEBASTIAN, provincia de PICHINCHA, hoy día QUINCE
ENERO del año mil DIESZ el que suscribe, de

Registro Civil, expide la presente acta de Nacimiento de:

NOMBRES: DOMÉNICA NAÍTE APELLIDOS: NOBOS GARCÍA
SEXO: FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2009
LUGAR: ELOY ALFARO del CANTÓN QUITO Provincia PICHINCHA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: VÍCTOR FERNANDO NOBOS GAVILANES de nacionalidad
ECUATORIANA de estado civil CASADO con Cédula de Id. N° 180206385-5
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: SILVANA MARGOT GARCÍA MORALES de nacionalidad
ECUATORIANA de estado civil CASADA con Cédula de Id. N° 171325516-7

Solicitó esta inscripción: LA MADRE con Cédula N°

PIR. OBSERVACIONES: HUELLAS DIGITALES INSCRITO

LOS PADRES ESTAN EN EL ESTADO DE CORRESPONDEN AL DIA DE LA INSCRIPCION

Pulgar izquierdo Pulgar derecho

FIRMAS: *Alonso*

Recomendé por _____ mediante _____
con fecha _____, de _____ a _____ de _____

B. Jefe de Oficina
Legitimado por sus padres _____ mediante notificación escrita _____
hecho en la oficina de _____ en la fecha _____ a la hora _____ en el to-
no _____ pág. _____ acto _____ de _____ de _____

C. Jefe de Oficina
Constado notariado con _____ en la oficina de _____
con fecha _____ e inscrito en el tomo _____ pág. _____ acto _____
de _____ de _____

D. Jefe de Oficina
Falleció el _____ de _____ de _____ y su defunción consta inscrita en la oficina de _____
en el tomo _____ pág. _____ mes _____ de _____

E. Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES:

Información certificada a la fecha: 7 DE AGOSTO DE 2017
Emisor: GUALOTUÑA SOCASI SUSANA MAGDALENA

Nº de certificado: 172-043-49726



172-043-49726

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validar lo en: <https://virtual.registercivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE
Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registercivil.gob.ec

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que CAI tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

NOBOA GAVILANES WILSON FERNANDO

NUI/Pasaporte: 1802469856

Sexo: HOMBRE

Edad: 45

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 3 DE AGOSTO DE 2017

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN JUAN

Fecha de registro de defunción: 3 DE AGOSTO DE 2017

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN JUAN

Tomo / Página / Acta: 632 / 14 / 14

Datos del padre: NOBOA ACEBEDO LUIS FERNANDO

Datos de la madre: GAVILANES C MARIA EMPERATRIZ

Nombre del / la cónyuge o conviviente: GARZON MORALES SILVANA

MARGOTH

Causas del fallecimiento: LINFOMA NO HODGKIN

Información certificada a la fecha: 7 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: SUSANA MAGDALENA GUALOTUÑA SOCASI - AGENCIA RUMIÑAHUI

Nº de certificado: 177-043-60467



177-043-60467

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho
de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que
antecede es IGUAL al documento que se me exhibió
en..... *final del escrito* se devolvió.

Quito, a 09 AGO 2017

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO





1 ESCRITURA No. 201-17-01-11-P03991

2

3

4

5 **ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS
6 BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR**

7 WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES

8 CUANTIA: INDETERMINADA

9 DI 2 COPIAS

10 J.R.

11

12

13 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
14 República del Ecuador, hoy día nueve de Agosto del dos mil
15 diecisiete, la infrascrita NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE
16 CANTÓN, DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, en atención
17 a la petición formulada por la señora SILVANA MARGOTH
18 GARZON MORALES, viuda, por sus propios derechos y en calidad
19 de madre y Representante Legal de las menores de edad
20 SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA
21 MAITE NOBOA GARZON; Y LA SEÑORITA ANDREA
22 MISHELL NOBOA GARZON, de estado civil soltera, por sus
23 propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de
24 edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, ambas en el Sector Loma
25 de Puengasi, Cooperativa Futuro Libre calle Constantino Fernández
26 S cinco guion ciento diecisésis y Calle S cinco B, parroquia Eloy
27 Alfaro, teléfono numero dos seiscientos siete siete seis ocho
28 (2607768), correo electrónico silvivish@gmail.com y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEUDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
NOBOA GARZON
ANDREA MISHELL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
VILLA FLORA
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

N° 172714993-0

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER EN CIENCIAS
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE
NOBOA GAVILANES WILSON FERNANDO
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARZON MORALES SILVANA MARICETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-01-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-01-13

V4343V2242

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Andrea M. Vélez



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
3 DE AGOSTO 2017



008

JUNTA N°

008 - 053

MUJER

1727149930

CÉDULA

NOBOA GARZON ANDREA MISHELL

APPELLOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
PUENGA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1

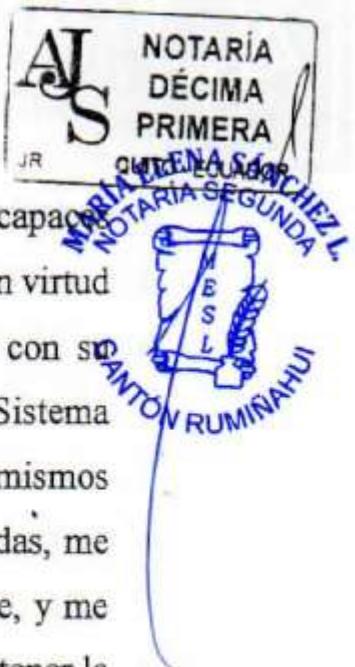


NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho
de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA qui-
antecede es IGUAL al documento que se me exhibió
en.....

Quito, a 09 AGO 2017

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





1 andre.michu.99@hotmail.com respectivamente, legalmente capaces
2 para celebrar este tipo de actos, a quienes de conocer doy fe, en virtud
3 de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su
4 autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema
5 Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; los mismos
6 que junto con la papeleta de votación debidamente certificadas, me
7 solicitan se agregue al presente instrumento como habilitante, y me
8 solicitan se reciba su declaración juramentada, tendiente a obtener la
9 posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor
10 WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, para lo cual ha
11 presentado los siguientes documentos: **a)** Inscripción de Defunción
12 de la que consta el fallecimiento del WILSON FERNANDO
13 NOBOA GAVILANES, ocurrido el día tres de agosto del año dos
14 mil diecisiete, en la parroquia San Juan, cantón Quito, provincia de
15 Pichincha, sin otorgar testamento alguno; **b)** Inscripción de
16 Matrimonio; **c)** Inscripción de nacimiento de sus hijas. Al efecto en
17 ejercicio de la fe pública de la que me hallo investida y de
18 conformidad a la facultad prevista en el numeral doce del Artículo
19 dieciocho de la Ley Notarial, procedo a receptar la declaración
20 juramentada de los comparecientes, de nacionalidad indicada,
21 mayores de edad, de estado civil indicado, domiciliados en esta
22 ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, al efecto, instruidos
23 por mí, la Notaria, sobre la responsabilidad que tienen de decir la
24 verdad con juramento declaran: **a)** Que el señor WILSON
25 FERNANDO NOBOA GAVILANES, falleció el día tres de agosto
26 del año dos mil diecisiete, en la parroquia San Juan, cantón Quito,
27 provincia de Pichincha, sin otorgar testamento alguno; **b)** Que el
28 causante falleció en estado civil casado; **c)** Que la señora SILVANA



1 MARGOTH GARZON MORALES, es cónyuge sobreviviente
2 ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, SAMANTHA
3 FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA
4 GARZON son hijas y herederas universales del causante del señor
5 WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES; y, d) que lo
6 afirmado se ratifica con la inscripción de Defunción, Matrimonio y
7 Nacimiento incorporados a esta acta, por lo que cumplido con los
8 requisitos previstos en la norma legal antes citada se CONCEDE LA
9 POSESION EFECTIVA de todos los bienes muebles, inmuebles,
10 dineros, para el cobro de montepíos, IESS, , cobro de toda clase se
11 seguro y/o algún otro tipo de beneficio, etc., dejados por el causante
12 señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, en favor de
13 ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, SAMANTHA
14 FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA
15 GARZON, en sus calidad de hijas y herederas universales del
16 causante; y, la señora SILVANA MARGOTH GARZON
17 MORALES, cónyuge sobreviviente, con derecho a gananciales,
18 dejando a salvo los derechos de terceros. El original de esta
19 diligencia, se incorpora al protocolo de esta Notaría, extendiendo las
20 respectivas copias certificadas de la misma, a fin de que se proceda a
21 inscribir en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil
22 correspondiente. Para constancia, el compareciente firma la presente
23 acta en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-
24

25

26

27

SRA. SILVANA MARGOTH GARZON MORALES

28

C.C. 1913854162.





1
2
3
4
5 ANDREA MISHELL NOBOA GARZON

6 C.C. 17274993-0

7

8

9

10

11

12

Signature
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA

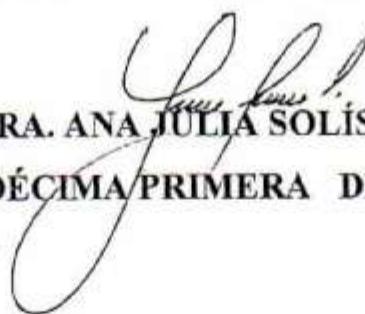


PROTOCOLIZACION No 2017-17-01-11-P03991

DI 2 COPIAS

J.R.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición el Abogado ROBERTO AMAGUA, abogado con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion seiscientos veinte y cuatro del Foro de Abogados, incorpozo al protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA, de los bienes dejados por el causante señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, en favor de sus hijas ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON; y, la señora SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, cónyuge sobreviviente, con derecho a gananciales; y, sus habilitantes, que antecede.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil diecisiete.-


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de protocolización EL ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA, de los bienes dejados por el causante señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, en favor de sus hijas ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, SAMANTHA FERNANDA NOBOA GARZON Y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON; y, la señora SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, cónyuge sobreviviente, con derecho a gananciales, que antecede, debidamente sellado y firmado en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-



DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





RUMIÑAHUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL



RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Trámite No. B01934

Factura No. 19467

Folio Registral No. 0

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de **POSESION EFECTIVA**, en **SENTENCIAS VARIAS** Repertorio 4147

Jueves, 24 de agosto de 2017

GARZON MORALES SILVANA MARGOTH CONYUGE SOBREVIVIENTE 1713854162
 NOBOA GARZON ANDREA MISHELL BENEFICIARIO 1727149930
 NOBOA GARZON SAMANTHA FERNANDA BENEFICIARIO 1727149872
 NOBOA GARZON DOMENICA MAITE BENEFICIARIO 1752831386
 NOBOA GAVILANES WILSON FERNANDO CAUSANTE 1802469856



REVISOR: V.M.

INSCRIPTOR: F.A.

AUTORIZADO: R.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec



Juicio No: 17981-2017-02229

Casilla No: 4941

Quito, miércoles 6 de diciembre del 2017

A: GARZON MORALES SILVANA MARGOTH
Dr./Ab.: PAVEL ANDRUSHA JACOME FONSECA

En el Juicio Voluntario No. 17981-2017-02229 que sigue GARZON MORALES SILVANA MARGOTH, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 6 de diciembre del 2017, las 11h48.- VISTOS:

Dra. Patricia Ramírez Avalos, Jueza ponente en la causa de autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y de personas sometidas a guarda **No. 17981-2017-02229**, conforme lo establecen los Arts. 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el momento procesal de emitir la sentencia escrita debidamente motivada, se considera: **1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTES PROCESALES:** 1.1. SILVANA MARGOTH GARZON MORALES representante legal de las menores de edad SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON. **2. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** Comparecen al órgano jurisdiccional la señora SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, presenta solicitud de autorización de venta de los bienes que se encuentran a nombre de sus hijas menores de edad SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 14 y 07 años de edad, respectivamente, la cual obra a fs. 6 a 10 del proceso, luego de consignar sus generales de ley, en lo principal manifiesta:

"1. De la partida de matrimonio que adjunto a la presente, se desprende que contraje matrimonio con el señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, con el que procreo tres hijas, que responden a los nombres de ANDREA MISHELL, SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 20, 14 y 7 años de edad respectivamente. 2. De la partida de defunción que adjunto al presente, se desprende que mi cónyuge de nombres WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES, falleció el 03 de agosto del 2017, en esta ciudad de Quito. 3. Al momento de fallecer dejó dos vehículos que a continuación describo: Un automóvil de placas PFU0577, modelo CORSA EVOLUTION, color rojo, tipo SEDAN, marca CHEVROLET, año 2015. No. de motor IR9991545, No. de chasis 8LAXF19R4007672 y un bus de placas PUI0134, modelo FGIJPUZ, color 1 verde, color 2 rojo, tipo bus, marca HINO, año 2009, No. de motor J08CTT34426, No. de chasis JPU9XX14376. 4. Cabe mencionar a su autoridad que ejerzo la patria potestad y tenencia de manera exclusiva y por tanto, la única encargada de la educación, alimentación, recreación, salud y demás gastos, que generan mis hijas SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, soy la compareciente, desde el fallecimiento de mi cónyuge. 5. Por los antecedentes expuestos, siendo necesaria la venta de los vehículos mencionados y con el fruto de la venta de esos vehículos serán destinados a los gastos de educación, manutención

y demás que demandan mis hijas". Realiza el anuncio de la prueba. Señala el procedimiento voluntario, cuantía y determina el domicilio judicial para sus notificaciones. b) En virtud del sorteo correspondiente, se avoca conocimiento de la presente causa y se admite la misma a trámite por haber reunido los requisitos de admisibilidad previstos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos. c) Por corresponder al estado procesal se evacúa la audiencia prevista en el Art. 335 del cuerpo legal antes invocado, la misma que se llevó a cabo el día 08 de noviembre del 2017, a las 08h15 con la comparecencia de la señora SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, acompañada de su abogado defensor, en la cual se ha practicado la prueba anunciada y una vez que ha sido valorada, esta juzgadora ha puesto en conocimiento de los comparecientes su decisión en forma oral, cuya acta resumen y CD yace en autos. **3.- MOTIVACIÓN:** De acuerdo a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 89 del Código Orgánico General de Proceso, agotado el procedimiento voluntario previsto en la Ley, e igualmente anunciado el fallo de forma oral, la suscrita jueza procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 ibidem, este Auto se motiva de la siguiente manera: **3.1.- COMPETENCIA:** La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa, al amparo de lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución de la República, artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por el sorteo de ley. **3.2. VALIDEZ PROCESAL:** La presente causa se ha tramitado conforme, el procedimiento prescrito en el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, observándose las solemnidades sustanciales de Ley, y por ajustado el procedimiento a las garantías del Devido Proceso, tuteladas en el Art. 11, 76 de la Constitución de la República, Art. 1 del Código Orgánico General de Procesos se declara la validez de todo lo actuado. **3.3. LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Con las partidas de nacimiento (fs. 3-4) se justifica la existencia de SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, quienes tienen la edad de 14 y 7 años, respectivamente, contados a la fecha en que se falla, así como la calidad en la que comparece la solicitante. **4.- PRECEPTOS LEGALES:** **4.1.** El Art. 297 del Código Civil establece: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez con conocimiento de causa". El Art. 418 ibidem establece: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas". **4.2.** La ex Corte Suprema de Justicia, en la Gaceta Judicial. Año XXXVII. Serie V. Nro. 154. Pág. 3784. (Quito, 13 de Septiembre de 1938), sobre la autorización de venta de menores, ha dicho "VISTOS: Segundo Martínez D., con cita del artículo 60. de la reforma de 1937 al Código Civil, solicita licencia judicial para vender una inmueble perteneciente a sus cuatro hijos ilegítimos menores. Blanca Guillermina, Olga Hortensia, José Lenin y Segundo Vicente Martínez, aduciendo como fundamento "la educación y el mejor sostenimiento" de ellos, e indicando como valor de la casa y terreno que se vendería una suma mayor de tres mil sueldos y menor de cuatro mil. Elevada en consulta la sentencia en que la Corte Superior de Riobamba concede la autorización, se considera: 1o. Que entre el indicado valor del inmueble y el fin que, vendiéndolo, se obtendría, hay, en verdad, la desproporción que anota, al Ministro Fiscal de esta Corte en su vista de fs. 28, y 2o. Que el concepto que, sobre necesidad o utilidad expresan los testigos y ha servido de fundamento a fallos

anteriores, es insuficiente para convencer al Tribunal de que la negociación en proyecto es necesaria o útil a los menores pues el juzga, que, resultando aliviada, en un primer momento, la situación de ellos, ésta reaparecería agravada apenas se agotase el precio que se obtuviera. Por estas consideraciones, según las cuales, la venta solicitada no es necesaria ni útil a los menores...".- 4.3. El Estado Ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008 ordena asegurar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al principio de interés superior, prioridad absoluta y prevalencia de sus derechos, conforme lo determina el art. 44 "El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.".- Dicha protección se ha visto replicada en el ordenamiento jurídico interno, así el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, desarrolla este principio en los artículos 1, 11, 14, en relación directa con la doctrina de protección integral.- El Art. 35 ibidem establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.".- Finalmente nuestra legislación materializa la doctrina de la protección integral en el inciso primero del artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: "Finalidad.- Este Código dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.".

Finalmente nuestra legislación materializa la doctrina de la protección integral en el inciso primero del artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: "Finalidad.- Este Código dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.".

Finalmente nuestra legislación materializa la doctrina de la protección integral en el inciso primero del artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: "Finalidad.- Este Código dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.".

5.- JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA LEGAL: Los Jueces y Juezas tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Para Rodrigo Borja Cevallos en su libro SOCIEDAD, CULTURA Y DERECHO, primera edición, editorial Ariel, Quito-Ecuador, 2007, Pág.306 dice: "La seguridad Jurídica". Es la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública y de la aplicación de la ley. En el Estado de Derecho hay referencias precisas respecto de hasta dónde llega el poder público y desde dónde comienza la esfera inviolable de los derechos de las personas. Lo cual torna predecible a la autoridad, elimina las arbitrariedades y las sorpresas en el ejercicio del poder, genera en la sociedad un clima de seguridad jurídica y confiere a los gobernadores las necesarias certezas y la tranquilidad de ánimo para que puedan desenvolver su vida sin sobresaltos". La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 030-09-SEP-CC caso No. 0100-09-EP, Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 97, 29, 12.2009, Pág. 69, han dicho: " La seguridad jurídica, como derecho constitucional tutelable se garantiza en el Art. 82 que lo determina como la certeza de la norma clara y pública, que se aplicará

cumpliendo los lineamientos constitucionales, generando con ello la confianza en la Carta Fundamental". **6.- DERECHO A LA PRUEBA.**- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autonómico derecho a probar. El Art. 76 de la Constitución de la República, vigente a la fecha que se dicta la presente resolución, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h). Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra(...); El Art.158 del Código Orgánico General de Procesos establece: "Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos"; El Art.161 Ibidem, por su parte dice: "Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducción de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.- La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.": El Art. 162 del cuerpo legal antes invocado establece respecto a la necesidad de la prueba: "Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran.". Finalmente el Art. 164 ibidem dispone: "Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.- La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión". Las actuaciones probatorias además, acorde con el principio de la verdad procesal contenido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...", generan una dependencia directa de las partes procesales respecto de la información introducida al proceso, que a su vez origina responsabilidades legales en aquellos, en caso de que se cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas a fin de inducir a engaño al juez, conforme nuestra legislación punitiva vigente.- Finalmente el Art. 9 inciso 2º ib., determina "**PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes...". **7.- RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION:** 7.1.-Convocados a audiencia única en ese mismo día y hora en la sala de audiencia de esta Unidad Judicial, las niñas SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 14 y 07 años de edad, respectivamente, han sido escuchadas por la suscrita Jueza, cuya opinión libre, espontánea, exenta de los vicios del consentimiento y en contacto directo con la Jueza, constituye un instrumento legal adecuado e invaluable en la adopción de la respectiva decisión, más aún, cuando por su edad ha sabido expresar sin intermediarios su opinión y a través de ella su querer o decisión, la misma que

beneficiara a su desarrollo integral, conforme al artículo 45 de la Constitución de la República. Esta obligación legal que toda jueza o juez debe aplicar, se halla sustentada en los artículos 12.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos 11, 13, 60, 253.5, 273 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el último inciso del art. 31 del Código Orgánico General de Procesos. 7.2.- Dentro de la audiencia única y en la fase probatoria la parte actora conforme tiene la obligación de la carga probatoria, con la prueba documental aportada: por cumplir con los requisitos de pertinencia, conducción y utilidad, con fundamento en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos se ha admitido y practicado conforme a la ley las siguientes pruebas: PRUEBA DOCUMENTAL: a) Partidas de nacimiento de SAMANTHA FERNANDA, DOMENICA MAITE y ANDREA MISHELL NOBOA GARZON, de 14, 7 y 20 años de edad, respectivamente (fs. 3-5). b) Partida de defunción del causante WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES (fs. 2). c) Partida de matrimonio de los cónyuges WILSON FERNANDO NOBOA GARZON y SILVANA MARGOTH GARZON MORALES. d) Escritura Pública de Posesión Efectiva del causante señor WILSON FERNANDO NOBOA GARZON celebrada en Notaría Décima Primera del D.M. Quito el 09 de agosto del 2017 (fojas 11-22. d) Certificado único vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito y copia certificada de la matrícula del automóvil de placas PFU0577, modelo CORSA EVOLUTION, color rojo, tipo SEDAN, marca CHEVROLET, año 2015, No. de motor 1R9991545, No. de chasis 8LAXF19R4007672, que consta a nombre del señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES (fs. 8 y 9). e) Certificado único vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito y copia certificada de la matrícula del bus de placas PUI0134, modelo FG1JPUZ, color 1 verde, color 2 rojo, tipo bus, marca HINO, año 2009, No. de motor J08CTT34426, No. de chasis JPU9XX14376, que consta a nombre del señor WILSON FERNANDO NOBOA GAVILANES (fs. 6, 7, 10). f) Facturas del pago de matrículas y pensión escolares de las hijas menores de edad (fojas 37-40). g) Certificado de trabajo de la solicitante que refiere que labora en calidad de auxiliar de limpieza percibiendo un sueldo mensual de USD379.00 (fs. 41). h) Certificado de estudios de su hija mayor de edad (fs. 36). i) Certificado del SRI sobre la suspensión definitiva del RUC de la peticionaria. PRUEBA TESTIMONIAL: Rinden su testimonio los señores Hernán Wilfrido Alvarez Constante, Cecilia Dayana Zurita Chavez y Andrea Mishell Noboa Garzón, quienes deponen sobre la necesidad de vender los bienes muebles para invertir en otra actividad comercial que la madre conozca y le reporten ingresos económicos para la manutención de sus hijas menores de edad. 7.3.- Conforme se ha dejado establecido en las cuestiones jurídicas a considerarse dentro de la presente causa, el objeto central es demostrar la utilidad y necesidad manifiesta de vender los derechos y acciones correspondientes a los vehículos de propiedad de las menores de edad (por herencia), cuyo producto vaya en absoluto y único beneficio de las mismas. 7.4.- Con la prueba documental y testimonial actuada se verifica: 7.4.1.- Que las menores SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 14 y 07 años de edad, respectivamente, tienen fincados derechos y acciones sobre el automóvil de placas PFU0577, modelo CORSA EVOLUTION, color rojo, tipo SEDAN, marca CHEVROLET, año 2015, No. de motor 1R9991545, No. de chasis 8LAXF19R4007672; y, el bus de placas PUI0134, modelo FG1JPUZ, color 1 verde, color 2 rojo, tipo bus, marca HINO, año 2009, No. de motor J08CTT34426, No. de chasis JPU9XX14376. 7.4.2.- Se ha justificado la conveniencia de la venta de los derechos y acciones a favor de las menores de edad SAMANTHA FERNANDA y

DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 14 y 07 años de edad respectivamente, y sobre la utilidad que se le va a dar a la venta del bien mueble en beneficio de mejorar el nivel y condiciones de vida de las menores de edad. 7.4.3.- Con respecto a la utilidad y necesidad de la venta de los bienes muebles, a favor de SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 14 y 07 años de edad, ésta ha sido demostrada, toda vez, que se ha establecido la necesidad de vender los automotores que servirán para la manutención y el desarrollo integral de las 2 menores de edad. 7.4.4. El mismo día de la audiencia, a las 08h10, las niñas SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, de 14 y 07 años de edad, respectivamente, fueron escuchadas por la suscrita Jueza en audiencia reservada, cuya opinión libre, espontánea, exenta de los vicios del consentimiento y en contacto directo con la juzgadora, constituye un instrumento legal adecuado e invaluable en la adopción de la respectiva decisión, más aún, cuando han sabido expresar su opinión sin intermediarios y a través de ésta, su querer o decisión. **8.- DECISIÓN:** Por lo expuesto y en aplicación a los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal consagrados en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en plena concordancia con el principio de celeridad procesal contemplado en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en estricta observancia al interés superior de las niñas, niños y adolescentes prescrito en el Art. 44, 75, 76, 82 de nuestra Constitución de la República, con fundamento en lo que dispone el Art. 297 y siguientes del Código Civil en vigencia, habiéndose cumplido estrictamente con los Arts. 93, 334 numeral 6, y art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, emito la correspondiente sentencia en los siguientes términos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, acepta la petición presentada y se concede a la señora SILVANA MARGOTH GARZON MORALES, representante legal de las menores de edad SAMANTHA FERNANDA y DOMENICA MAITE NOBOA GARZON, la autorización judicial para que bajo su estricta responsabilidad, venda a nombre de las mismas, el porcentaje de derechos y acciones que les corresponde de los siguientes vehículos: Un automóvil de placas PFU0577, modelo CORSA EVOLUTION, color rojo, tipo SEDAN, marca CHEVROLET, año 2015, No. de motor 1R9991545, No. de chasis 8LAXF19R4007672; y, un bus de placas PUI0134, modelo FG1JPUZ, color 1 verde, color 2 rojo, tipo bus, marca HINO, año 2009, No. de motor J08CTT34426, No. de chasis JPU9XX14376, dejando a salvo el derecho que terceras personas tengan sobre los mencionados bienes y sin perjuicio de la concurrencia a la venta de terceros. Ejecutoriada la sentencia, con la razón de ejecutoria, sin necesidad de petición de parte, en aplicación del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, por medio de Coordinación, otórguese copias certificadas de esta sentencia y procédase con el desglose de los documentos originales. Téngase en cuenta el cambio de abogado y señalamiento de nuevos casillero y correo electrónico para futuras notificaciones. En virtud de la naturaleza de la causa no procede la fijación ni regulación de costas. **NOTIFIQUESE.** f.- RAMIREZ AVALOS SONIA, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CAMPAÑA HURTADO MONICA CONSUELO
SECRETARIA



